**ACTA 2023-****48**

**ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO**: En el interior del Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Guazapa, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. Convocada y Presidida por el Señor ALCALDE INTERINO, Elenilson Marroquín Rivera, a la cual asistieron: SÍNDICO MUNICIPAL, Juan Dalton Martínez Pineda. REGIDORES PROPIETARIOS: Dinora Elizabeth Rodríguez de Rodríguez; Julio César Estrada Alvarado; Juan José Quintanilla Díaz; Hazell Evelyn Henríquez de Coto; Antonio Escobar Hernández; Sara Segura de Rivera; Francisco Alberto Mayorga Pérez; Regidores Suplentes: Iris Ivette Hernández Valle; Reyna Isabel Valle Miranda; Santos Rafael Carpio; Rosa Guevara de Alas; Se verificó **QUÓRUM** y al constatarlo el Señor alcalde Municipal Interino, dio por abierta la SESIÓN. Acto seguido emiten los siguientes Acuerdos**: ACUERDO NÚMERO UNO**: Que por Decreto Legislativo número 652 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, tomo número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha dos de marzo del mismo año, se emite la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regulan, el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública debe de realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su artículo 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante DINAC, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas. Se emitió la ley de la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual se crea a la misma, y además en su artículo 4 regula las competencias de la DINAC, específicamente en su literal e) señala: emitir lineamientos que deben de seguir todas las instituciones y entidades para las adquisiciones y contratación de bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, así como criterios sostenibles según el caso. Que la Ley de compras Públicas en su artículo 43 introduce la CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIAS Y OTROS como un método de contratación que las entidades pueden utilizar para la contratación de obras, bienes y servicios, cuando proceda la causal de Contracción Directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas. La contratación directa se constituye como modalidad de Contratación Pública de carácter excepcional y en el caso de la causal de contratación directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, consiste en CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIAS Y OTROS, que proceden en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencia de cualquier tipo de desabastecimiento eminente de los bienes y servicios sanitarios, con causas imputables a la autoridad competente , que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud y por ende la , la vida de las personas, además cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastres, guerra o grave perturbación del orden, dictado por la autoridad competente. Se podrán realizar compras por este método siempre y cuando se encuentre vigente el estado de emergencia decretado por la Asamblea Legislativa, según el caso, de conformidad con los artículos 29 de la constitución o 24 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres. El domingo veintinueve de octubre del presenta año, la Asamblea Legislativa. Declaro estado de emergencia nacional por el plazo de quince días, por el paso de la tormenta tropical Pilar, indica el decreto que permite activar diferentes instituciones y movilizar fondos para atender eventualidades; por lo Tanto, este concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, **ACUERDA**: Con base al Artículo 41 literal e) y Articulo 43, de la Ley de Compras Públicas, se autorizar a la Jefa de la Unidad de Compra Publicas, realizar el proceso de compras por el método de **Contratación Directa** de los siguientes insumos: 75 galones de combustible para vehículo y motosierras asignado a Protección Civil; 5 galones de aceite W40 para motor de motosierras; 1 galón de aceite de dos tiempos para motosierras; 20 pares de junglas para personal voluntariado de Protección Civil; 10 radios comunicadores de quince canales; 15 lámparas de mano recargable de largo alcance; 15 lámparas de cabeza recargable LED; 2 cadenas para motosierras de 14 pulgadas; 4 cadenas para motosierras de 18 pulgadas; 4 cadenas para motosierras de 32 pulgadas; 5 limas para motosierras de 7.7/7X3./16 pulgadas; 1 lima para motosierra de 7.7/7X5/32; 20 cascos de seguridad; 10 corvos de 22 pulgadas remachado acero pulido; 10 vainas de cuero para corbo de 22 pulgadas. **NOTIFÍQUESE** y **COMUNÍQUESE.** Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta y para constancia firmamos.

Elenilson Marroquín Rivera

Alcalde Municipal Interino

Juan Dalton Martínez Pineda Dinora Elizabeth Rodríguez de Rodríguez Síndico Municipal Primera Regidora

Elenilson Marroquín Rivera Julio Cesar Estrada Alvarado

Segundo Regidor Tercer Regidor

Juan José Quintanilla Díaz Hazell Evelyn Henríquez de Coto

Cuarto Regidor Quinta Regidora

Antonio Escobar Hernández Sara Segura de Rivera

Sexto Regidor Séptima Regidora

Francisco Alberto Mayorga Pérez Iris Ivette Hernández Valle Octavo Octavo Regidor Primera Suplente

Reyna Isabel Valle Miranda Santos Rafael Carpio

Segunda Suplente Tercer Suplente

Rosa Guevara de Alas Silvia Aracely Chacón Urquilla

Cuarta Suplente Secretaria Municipal

**VERSION PUBLICA DE ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL.**

**SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:** Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a. Datos personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

Según El Art. 30.- En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

**ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA**

**NO TIENE VALIDEZ LEGAL.**